

Avenida Nicanor De Obarrio (Calle 50)
Entre Calle 58 y 57
Edificio ASSA Cía. de Seguros, S.A.

Teléfono 300-2772
Apartado 0816-01622
Panamá 5, Panamá
Fax (507) 300-2729

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
RUC: 3724-103-053659 D.V.43

CONDICIONES GENERALES

POLIZA DE DESGRAVAMEN

Esta Póliza es un Contrato de Seguro entre **ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.** (que en adelante se llamará LA COMPAÑÍA) **THE BANK OF NOVA SCOTIA (SUCURSAL PANAMA)** (que en adelante se llamará EL CONTRATANTE).

Por este medio LA COMPAÑÍA acuerda pagar al CONTRATANTE, la cantidad de seguro en vigor al momento de la muerte de cualquier Deudor del CONTRATANTE, inmediatamente después de recibir en su oficina principal las pruebas satisfactorias de la muerte del Deudor, siempre y cuando dicho Deudor esté cubierto bajo esta Póliza en el momento de su muerte. La cantidad pagadera será usada por EL CONTRATANTE para abonar o cancelar la obligación del Deudor en la fecha de su muerte.

Esta Póliza se expide basada en la solicitud del CONTRATANTE y en consideración del pago de todas las primas en su fecha de vencimiento, según lo previsto en las estipulaciones de esta Póliza.

La fecha efectiva de esta Póliza, es el *01 de Septiembre del 2015, meridiano*, hora oficial de la República de Panamá.

La Póliza es por un periodo de un año y puede ser renovada en su fecha de aniversario, el *01 de septiembre 2016* y cada subsiguiente año.

ESTIPULACIONES

CONTRATO COMPLETO:

Esta Póliza, las declaraciones del CONTRATANTE y las solicitudes individuales de los Deudores, si las hubiese, constituyen el contrato íntegro entre las partes del mismo.

Todas las declaraciones hechas por EL CONTRATANTE o por los Deudores cubiertos bajo esta Póliza, sin intento de fraude, se considerarán como declaraciones hechas de buena fe, no como garantías y ninguna de esas declaraciones dejará sin valor o anulará el seguro ni se usará como defensa en cualquier reclamo bajo este seguro, a menos que ésta conste por escrito en un documento firmado por el Deudor y copia del cual aparezca en la Póliza.

LA COMPAÑÍA no será responsable ni contraerá obligación alguna por cualquier promesa o representación hecha o efectuada antes o después de firmarse esta Póliza por cualquier persona natural o jurídica o funcionario que no sea uno de los Representantes Autorizados de LA COMPAÑÍA.

Ninguna alteración de esta Póliza o renuncia de cualquier de sus estipulaciones, será válida a menos que sea hecha por LA COMPAÑÍA por escrito y firmada por EL CONTRATANTE y uno de los Representantes Autorizados de LA COMPAÑÍA.

Ningún Corredor de Seguros tiene autoridad para alterar esta Póliza o renunciar a cualquiera de sus estipulaciones, aceptar primas atrasadas, extender la fecha de vencimiento de cualquier prima, renunciar a cualquier requisito de notificación o prueba de reclamo requerido por esta Póliza, extender el período dentro del cual tales notificaciones o pruebas tienen que ser sometidas, o renunciar a cualquier derecho o requisito de LA COMPAÑÍA, o en cualquier otra forma, alterar los derechos y obligaciones de las partes de esta Póliza.

DISPUTABILIDAD DE LA POLIZA:

La cobertura de las personas aseguradas será disputable durante los primeros dos años de la cobertura, por omisión, declaración inexacta u ocultamiento de información relevante para la selección del riesgo por parte de LA COMPAÑÍA.

El Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y sus consecuencias serán disputables, por las mismas causas señaladas en el párrafo anterior, durante cinco (5) años.

El período de disputabilidad se contará a partir de la fecha en que se acepta la cobertura de cualquier asegurado. En casos de incrementos de suma asegurada, la Cláusula de Disputabilidad empezará a regir para el aumento a partir del momento en que LA COMPAÑÍA acepta dicho incremento.

PRUEBAS SATISFACTORIAS DE FALLECIMIENTO:

Las pruebas satisfactorias de fallecimiento se encuentran enumeradas en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

LA COMPAÑÍA no será responsable de pago bajo esta Póliza si la muerte de cualquier Deudor resultare a consecuencia de conmociones civiles o guerra, declarada o no, o cualquier acto atribuible a ésta; suicidio o lesiones inflingidas a sí mismo o cualquier intento de lesiones, ya sea en estado de lucidez o enajenación mental.

LA COMPAÑÍA pagará al CONTRATANTE, quien es Beneficiario Irrevocable del Seguro, al fallecimiento del Deudor durante la vigencia de esta Póliza, "El Importe del saldo no pagado a su cargo en concepto de capital", previa notificación del hecho acaecido y presentación de pruebas fehacientes del crédito cubierto por el seguro y de la causa del fallecimiento del Deudor.

La cantidad de seguro vigente sobre la vida de cada Deudor bajo esta Póliza al momento de su muerte, será una suma igual al saldo de la deuda a la fecha de su muerte, de acuerdo con los requisitos del CONTRATANTE. El saldo de la deuda no incluye en ningún momento morosidades, ni intereses.

DEFINICIONES:

- A. La expresión "Deudor" usada en esta Póliza, significa cualquier persona natural que contraiga deuda con EL CONTRATANTE en, o después de la fecha efectiva de esta Póliza, en concepto de préstamos.

En caso de que una misma deuda sea contraída por varias personas, cada miembro se considerará un deudor por sí mismo por la suma total adeudada al CONTRATANTE y estará sujeto a todas las condiciones de esta Póliza.

Siempre que se trate de préstamos mancomunados, deberá existir interés asegurable entre los deudores; y en casos de préstamos hipotecarios, los deudores deberán vivir bajo el mismo techo para poder asegurarse mancomunadamente. Si en algún momento, alguno de los asegurados deja de vivir bajo el mismo techo su Seguro de Vida queda automáticamente cancelado.

En la expresión "Deudor" no se considerará incluida cualquier corporación o sociedad mercantil; por lo tanto, ninguna corporación o sociedad mercantil será elegible para seguro bajo esta Póliza. No obstante, LA COMPAÑÍA podrá asegurar al hombre clave de dicha corporación o sociedad mercantil, conforme a los requisitos exigidos a los demás solicitantes.

- B. La expresión "Una deuda", usada en esta Póliza, significa la cantidad que debe el Deudor al CONTRATANTE, bajo un acuerdo estipulado y se definen los siguientes tipos de deudas: Hipotecarias, Personales, Automóvil y Tarjeta de Crédito.
- C. La expresión "CONTRATANTE" usada en esta Póliza, equivale al beneficiario de la misma, que es la institución acreedora.

ELEGIBILIDAD:

Serán elegibles para el seguro bajo esta Póliza, los Deudores de Préstamos, quienes al entrar en vigor hubiesen celebrado contratos de préstamos, y tengan completo el formulario de "Propuesto Asegurado". LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de solicitar al prestatario, luego de revisar el formulario/solicitud "Propuesto Asegurado", que se someta a examen médico antes de ser incluido en la Póliza.

Los exámenes médicos serán realizados por médicos señalados por LA COMPAÑÍA. LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de aceptar, recargar o declinar, o de exigir exámenes o informes adicionales a cualquier prestatario.

Solicitaremos se entregue a LA COMPAÑÍA un listado de todos los deudores ya existentes que EL CONTRATANTE desee incluir en esta póliza con la fecha de nacimiento, nombre, número de cédula y cantidad del préstamo.

No se aceptarán persona que se encuentren recibiendo pensión por invalidez del Seguro Social o de cualquier otra fuente.

Podrán incluirse las mujeres embarazadas que contraigan una deuda con el CONTRATANTE, y que su ginecólogo les haya pronosticado un parto normal antes de cumplir los 8 meses de embarazo. Ellas además de completar los requisitos de elegibilidad de la póliza, si son primerizas, deberán proporcionar a LA COMPAÑIA un informe del ginecólogo sobre el estado del embarazo.

Sin embargo, quedan excluidas de la póliza, hasta después de la cirugía aquellas que el ginecólogo pronostique cesárea.

FECHA EFECTIVA DEL SEGURO DEL DEUDOR:

Cada Deudor elegible para seguro en lo que se refiere a una deuda, según sea definida en esta Póliza, se convertirá en ASEGURADO bajo la misma, según las disposiciones de esta Sección, siempre y cuando que en, o antes de la fecha de su elegibilidad, él haya aceptado pagar la prima de seguro requerida por EL CONTRATANTE.

El seguro de Saldo Deudor a quien no se le requiera evidencia de asegurabilidad, bajo las disposiciones de esta Póliza, será efectivo en la fecha en la cual la deuda fue incurrida.

El seguro de un Deudor, a quien sí se le requiera evidencia de asegurabilidad, será efectivo:

- En la fecha en la cual la deuda fue incurrida, si la evidencia de asegurabilidad satisfactoria a LA COMPAÑIA es presentada por el Deudor con anterioridad a la fecha que incurra la deuda; o,
- En la fecha en la cual dicha evidencia es aceptada por LA COMPAÑIA.

SUMA ASEGURADA:

Como Suma Asegurada se entenderá el saldo no pagado, excluyendo los intereses y morosidades correspondientes de cada Deudor asegurado por el crédito amparado en esta Póliza.

Sin embargo, si el saldo no pagado fuera mayor que la Suma Asegurada Máxima indicada en las Condiciones Particulares de esta Póliza, se pagará precisamente esa Suma Asegurada Máxima.

Los intereses de Deudores no morosos no podrán ser capitalizados ni formarán parte de la Suma Asegurada.

PERIODO DE GRACIA:

Se concederá un período de gracia de treinta y un (31) días para el pago de la prima en cualquier fecha de vencimiento, excepto la primera. Si no se abona la prima antes de la expiración del período de gracia, la cobertura del Asegurado terminará automáticamente al final de dicho período de gracia por incumplimiento de pago.

Si la cobertura es cancelada por EL CONTRATANTE o el Asegurado durante o al final del período de gracia, será responsable por el pago de una prima a prorrata por el tiempo que la póliza ha estado en vigor durante dicho período de gracia.

TERMINACION DEL SEGURO DEL DEUDOR:

El seguro del Deudor terminará automáticamente cuando cualquiera de lo siguiente ocurra primero:

- A la terminación de esta Póliza
- A la cancelación de la deuda
- A la expiración del período por el cual el último pago de la prima fue hecho por EL CONTRATANTE a nombre del Deudor.
- Al cumplir el Deudor la edad de salida de la Póliza estipulada en las Condiciones Particulares.

TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO:

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que este podrá darse por terminado en cualquier tiempo, sin otro requisito que el de comunicar esta decisión por carta certificada, con treinta (30) días de plazo.

Cuando EL CONTRATANTE lo dará por terminado, LA COMPAÑÍA tendrá derecho a la parte de la prima que correspondiere al tiempo durante el cual el seguro hubiese estado en vigor, de acuerdo con la tarifa de seguros a corto plazo. Cuando LA COMPAÑÍA lo diera por terminado, ella tendrá derecho a la parte proporcional al tiempo transcurrido.

TARIFAS:

LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de reajustar la tarifa de la Póliza en, o después de la fecha del primer aniversario de la misma, únicamente una vez cada año de la Póliza, siempre y cuando le dé al CONTRATANTE un aviso de dicho cambio, no menor de treinta (30) días. LA COMPAÑÍA se reserva igualmente, el derecho de reajustar la tarifa en cualquier fecha que se le haga una enmienda a esta Póliza, dando al CONTRATANTE un aviso no menor de treinta (30) días de dicho cambio. En ambos casos EL CONTRATANTE se reserva el derecho de rechazar el reajuste de la tarifa durante el término de treinta (30) días.

Cualquier cambio en la tarifa, será aplicable a todo seguro que entre en vigor desde la fecha efectiva del cambio y a todos los Deudores que se conviertan en asegurados desde esa fecha.

Ningún aumento en la tarifa será retroactivo.

PAGO DE PRIMAS:

El CONTRATANTE pagará a LA COMPAÑIA en la "Fecha de Pago de Primas", la prima que resulte de aplicar las tarifas mensuales por millar detalladas en las Condiciones Particulares de esta Póliza al monto total de las sumas aseguradas que correspondan al saldo total de la deuda, según lo indicado en las declaraciones mensuales.

Las primas vencerán y serán pagaderas por el CONTRATANTE mensualmente, por adelantado en las oficinas principales de La COMPAÑIA en la Ciudad de Panamá, en base a la suma de las primas reportadas en la hoja de declaraciones mensuales previamente enviadas.

PRIMA: según declaraciones mensuales la prima mínima será de B/. 100.00 mensuales.

DEVOLUCIONES DE PRIMAS:

Si el seguro de cualquier Deudor no es aceptado por LA COMPAÑIA o de otro modo no se lleva a efecto, LA COMPAÑIA le notificará de inmediato al CONTRATANTE y cualquier prima pagada por el Deudor para dicho seguro, le será devuelta.

ENMIENDA Y ALTERACION DEL CONTRATO:

Esta Póliza puede ser enmendada o cambiada en cualquier tiempo, sujeta a las leyes de la República de Panamá sin el consentimiento de los Deudores, mediante acuerdo escrito entre EL CONTRATANTE y LA COMPAÑIA. Solamente un funcionario autorizado de LA COMPAÑIA tiene poder para cambiar, modificar o relevar de las provisiones de esta Póliza y en todo caso, solamente por escrito.

ADMINISTRACION:

EL CONTRATANTE suministrará a LA COMPAÑIA mensualmente, dentro de los diez (10) días siguientes al fin de cada mes, un informe de los nuevos Deudores y de la terminación de seguro sobre Deudores que dejen de formar parte del Grupo Asegurado según las Condiciones de esta Póliza. Estas declaraciones formarán parte integrante de la Póliza.

REGISTROS E INFORMES:

El CONTRATANTE estará obligado a enviar periódicamente a LA COMPAÑIA, a través de los medios y en los formatos indicados por LA COMPAÑIA, la información que pueda considerarse razonablemente necesaria para la administración de la póliza y para la determinación de las

tarifas y montos de primas.

Cualquier error cometido por EL CONTRATANTE al mantener y actualizar estos registros no invalidará aquel seguro que estuviere legalmente en vigor, ni continuará aquel seguro que legalmente hubiese terminado de acuerdo a las condiciones de elegibilidad, pero al conocerse el error se hará el ajuste de primas correspondiente.

El error cometido por LA COMPAÑIA de no proceder con las instrucciones del CONTRATANTE de dar por terminada la cobertura de un Asegurado en la fecha que exprese tal instrucción, ocasionará un ajuste y devolución de primas, correspondiente al período que se mantuvo la vigencia de la cobertura en exceso de la fecha señalada en tal instrucción. Igualmente, si LA COMPAÑIA mantuviera vigente la cobertura de un Asegurado que haya dejado de ser elegible por haber alcanzado la edad máxima conforme a lo estipulado en las Condiciones Particulares, ocasionará que LA COMPAÑIA efectúe un ajuste y devolución de prima no devengada correspondiente al período en que el Asegurado no fue elegible.

En fe de lo cual, se firma el presente documento en la Cuidad de Panamá, República de Panamá el día 01 de Septiembre del 2015.

**THE BANK OF NOVA SCOTIA
(SUCURSAL PANAMA)**

ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.

Representante Autorizado



Representante Autorizado